

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 394/ 2010.

A la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones. :

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe del Proyecto de Ley Mediante el cual se regula el Status de los Trabajadores Indocumentados y que Protege al Trabajador Dominicano

Referencia. : Oficio No. 002001, de fecha 08 de noviembre del 2010
(**Expediente No. 00107-2010-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es regular la permanencia de los Trabajadores indocumentados en el país.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por los Sres. Heinz Vieluf Cabrera, Senador de la República por la provincia: Montecristi,

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. El Código de Trabajo de la República Dominicana.
3. La Ley No. 285-04 del 15 de agosto de 2004; sobre Migración
4. La Ley No. 8-92, de fecha 18 de marzo de 1992; sobre Cédula.
5. La Ley No. 6125, de fecha del 7 de diciembre de 1962, sobre Cédula de Identificación Personal.
6. La Ley No. 95 del 14 de abril de 1930, sobre Inmigración.
7. El Reglamento No. 279 del 12 de mayo de 1939, sobre Migración.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- En cuanto a los Vistos que conforman el presente proyecto, tenemos a bien señalar, primero que la ley No. 485-04 sobre Migración que cita la ley, está mal redactada, en virtud de que no existe ninguna ley de Migración en la República Dominicana con esa numeración, en ese sentido debemos destacar que existe una ley de Migración con el número 285-04 que entendemos que es la que sustenta este proyecto de ley, segundo que el Manual de Técnica Legislativa sugiere colocarlos dentro del texto legislativo manteniendo una jerarquía constitucional y dentro de ésta la cronología, y además readecuar su redacción a fin de que cumpla con las directrices establecidas por el Manual de Técnica Legislativa, por tanto sugerimos ordenar los vistos de nuestro proyecto de ley de la siguiente manera:

“Vista: Constitución de la República.

Visto: El Código de Trabajo de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 95 del 14 de abril de 1930, sobre Inmigración

Vista: La Ley No. 6125, de fecha del 7 de diciembre de 1962, sobre Cédula de Identificación Personal.

Vista: La Ley No. 8-92, de fecha 18 de marzo de 1992; sobre Cédula.

Vista: La Ley No. 285-04 del 15 de agosto de 2004; sobre Migración

Visto: El Reglamento No. 279 del 12 de mayo de 1939, sobre Migración.”

2. Hemos observado que los artículos contentivos de todo texto normativo llevan un resumen de su contenido al que se denomina “**epígrafe**”, sin embargo el mismo no se encuentra en todos los artículos, y tomando en cuenta que el Manual establece que todos los artículos deben llevar la misma estructura, recomendamos agregar a los artículos que faltan un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.

3. En el proyecto hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente. Por tanto, sugerimos cambiar las formas verbales de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarias.

4. En el proyecto de ley los artículos se encuentran subdivididos en literales, sin embargo debemos señalar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos sustituir los literales por numerales en todo el proyecto.

5. En otro orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino a partir del Capítulo de las Disposiciones finales, que además proponemos la eliminación de la división en Capítulo para que se lea:

Disposiciones Finales

Primero...

Segundo...

Impacto de la Vigencia

El artículo 4 del proyecto de ley habla de que los trabajadores indocumentados que tengan más de 5 años ininterrumpidos laborando, se regularizara su status a través de un registro valido por tres años, sin embargo debemos señalar que de acuerdo a la ley de Migración en su artículo 101: ***“los extranjeros que permanezcan ilegalmente en el territorio nacional no podrán bajo ninguna circunstancia, trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas. Es ilegal la permanencia del extranjero en el territorio nacional...”***, por lo que entendemos que el artículo 4 del presente proyecto contiene una contradicción con la ley No.285-04, del 15 de agosto del 2004, sobre Migración, ya que la ley otorga un beneficio que contrapone la norma general que traza las políticas del statu de los ciudadanos residentes en el país.

En ese sentido, debemos señalar que la aprobación de este proyecto de ley, podría ser mal interpretado en virtud de que puede parecer un estímulo al incumplimiento de la ley; un permiso a los extranjeros que permanecen en el país de forma ilegal para que ejecuten tareas remuneradas y lucrativas, ya que si observamos el proyecto de ley habla que para ser acogido en los beneficios de esa iniciativa la empresa debe dar constancia de que el trabajador ha laborando al menos 5 años ininterrumpido en el país, sin embargo el artículo 102 de la ley No. 285-04 sobre Migración exige que ***“Todo empleador, al proporcionar trabajo u ocupación o contratar a algún extranjeros deberá contactar su permanencia legal en el país y que el mismo se encuentra habilitado para trabajar...”***en ese mismo tenor los artículo 103 y 104 establece que los empleadores que proporcionen trabajo a los extranjero que permanezcan de manera ilegal en el país serán responsables de esa permanencia y pagaran los gastos de ella y cualquier otra sanción aplicable por la falta cometida.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, **Rechace** el presente proyecto por los elementos antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.